



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1126

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de adicionar un artículo 148 bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, para la creación de un consejo consultivo estatal.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDA POR: Dip. Marisela Terrazas Muñoz (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 de septiembre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Juventud y Niñez.

FECHA DE TURNO: 11 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de DECRETO, por el que se agrega un artículo 148 bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, para la creación de un consejo consultivo estatal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de México, se han establecido diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales para la protección y garantías de los derechos de la niñez, siendo uno de ellos la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde México se obligó a armonizar la legislación nacional y local para generar un marco que permitiera la efectiva protección a sus derechos.

Otro de estos instrumentos jurídicos es la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, tenía por objeto garantizar a las y los jóvenes y a los menores, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Sin embargo, derivado de las deficiencias de la



aplicación de la Ley, se faculta la instauración de un Sistema que garantice la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país.

Como resultado de diversos foros organizacionales, la Comisión de Derechos de la Niñez del H. Congreso de la Unión concluyó la necesidad de elaborar una nueva Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuyos fundamentos jurídicos son los artículos 1º, 4º y 73 fracción XXIX-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de protección de los derechos humanos y en especial, de las niñas, niños y adolescentes, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Esta Ley, da fundamento a la construcción de un Sistema, entendiendo el mismo como el mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, para la garantía y reparación del daño en caso de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

Este Sistema está compuesto por las instituciones, organismos, autoridades, organizaciones e instancias a nivel nacional, estatal, municipal, tanto públicas como de la sociedad civil y académicas que están orientados a la finalidad descrita.

Dentro de la redacción de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que todos los sistemas contarán con órganos consultivos, la cual a su letra dice:

“Artículo 145. Los Sistemas Nacional, Locales y Municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las



autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.”

Dicho órgano, de acuerdo al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debe contar con integrantes que sean elegidos de entre los sectores público, privado, académico y social; contando con cuando menos 3 años de experiencia en temas relacionados con derechos de niñas, niños y adolescentes, así como experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Nacional de Protección Integral.

Este Consejo Consultivo es un órgano colegiado y plural, integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar, en relación a las determinaciones del Sistema, aportando su experiencia y amplio conocimiento.

Es así como se advierte la necesidad dentro de los sistemas de un órgano máximo de consulta que cuente con la experiencia y el conocimiento necesario para guiar las determinaciones tomadas dentro del sistema, de acuerdo a la amplia experiencia con la que se requiere que cuenten sus integrantes dentro del tema de niñas, niños y adolescentes.

Es una voz técnicamente autorizada y socialmente prestigiosa auxilia al sistema a acertar en la toma de decisiones, para que el mismo pueda formar su criterio con más elementos de juicio.

Por otro lado, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con su entrada en vigor el día primero de enero del año 2016, se



omite establecer el órgano máximo de consulta del que la ley general si hace mención, por lo que la ley estatal no contempla dicho cuerpo colegiado, ni expresa dentro de su cuerpo disposiciones que regulen la conformación y funciones del mismo.

Dada la importancia de dicho consejo y partiendo de que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes para el Estado de Chihuahua no contempla la existencia de este es que se ve la necesidad de que se realice una modificación a la ley estatal para poder establecer dicho órgano.

El Consejo Consultivo será un órgano colegiado y plural, integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar, en relación a las determinaciones del Sistema Estatal, aportando su experiencia y amplio conocimiento atendiendo siempre al interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 148 bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 148 bis: El Sistema local y los municipales contarán con un consejo consultivo de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz


Dip. Jesús Villareal Macías


Dip. Fernando Álvarez Monje


Dip. Jorge Carlos Soto Prieto


Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz


Dip. Blanca Gámez Gutiérrez


Dip. Carmen Rocío González Alonso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Jesús Alberto Valenciano García

Dip. Patricia Gloria Jurado

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Este documento forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, por el que se agrega un artículo 148 bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua.